

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

124

La Paz, 03 JUN 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto, asimismo, el Artículo 5 de la citada Ley señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 317 (Ley del Presupuesto General del Estado – gestión 2013) del 11 de diciembre de 2012, señala en su parágrafo I: “(...) se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, contraer un crédito con el Banco Central de Bolivia en moneda nacional, por un monto de hasta Bs.1.044.000.000.- (UN MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) para financiar la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulu Bulu”.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 396 (Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – gestión 2013) del 26 de agosto de 2013, señala en su parágrafo V (incorporado): “(...) contraer con el Banco Central de Bolivia un crédito adicional en moneda nacional, por el monto de hasta Bs.696.000.000.- (Seiscientos Noventa y Seis Millones 00/100 Bolivianos), haciendo un importe total de Bs.1.740.000.000.- (Un Mil Setecientos Cuarenta Millones 00/100 Bolivianos), para financiar la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulu Bulu”.

Que la Ley N° 840 (Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – gestión 2016) del 27 de septiembre de 2016, en su artículo 10 establece: “(...) A efecto de dar continuidad al Proyecto “Construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulu Bulu”, se autoriza incrementar el costo del mismo en un importe de hasta Bs91.321.499,51 (Noventa y Un Millones Trescientos Veintiún Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve 51/100 Bolivianos) con recursos provenientes de la ejecución de boletas de garantía depositados en la Cuenta Única del Tesoro – CUT; para lo cual se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar recursos del Tesoro General de la Nación a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda”.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 1613, de 01 de enero de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2025, dispone: “Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación asignar recursos a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para el proyecto de la Vía Férrea Montero-Bulu Bulu hasta su conclusión, provenientes únicamente de la recuperación de fondos por la ejecución de pólizas de garantía, pólizas de cumplimiento de contrato, la resolución de contratos, así como aquellos obtenidos por otros mecanismos derivados de los contratos.”.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala que son trasposos interinstitucionales: “transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra;”.

Que el Parágrafo II del Artículo 11 del citado Decreto Supremo, indica que las modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante Resolución por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas son: “II. Trasposos Presupuestarios Interinstitucionales a) De recursos del Tesoro General de la Nación a otras entidades públicas destinado a gasto corriente y/o inversión pública, de acuerdo a normativa vigente; b) Del Tesoro General de la Nación a otras entidades públicas autorizadas mediante Ley o Decreto Supremo que requieran evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;(...)”.

Que el 02 de enero de 2024 se aprueba el Decreto Supremo N° 5301, que en su Artículo 1.- (Objeto) señala que tiene por objeto: “a. Reglamentar la Ley N° 1613, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025; b. Reglamentar los mandatos contenidos en el Anexo de la Ley N° 2042, de 21 de



diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporados por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613”.

Que el Decreto Supremo N° 5301, en su artículo 3 (PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS), señala: “I. La programación de recursos y ejecución de proyectos de inversión debe considerar la siguiente priorización: I. Proyectos de continuidad (preinversión e inversión); (...)”.

Que el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobado mediante Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, establece dentro de los Principios del Sistema, el de flexibilidad, que señala que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiendo sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

Que el párrafo I del Artículo 18 del Reglamento de modificaciones presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 3607 y modificado por el párrafo III de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5301 (Reglamento de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2025), establece: “Las modificaciones presupuestarias serán registradas a través de formularios específicos en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, en los siguientes casos: (...) g. Traspasos presupuestarios interinstitucionales entre entidades públicas (...) j. Asignación de recursos para programas y proyectos de continuidad aprobados por Ley Nacional o Decreto Supremo; (...)”

Que el artículo 19 (Requisitos para la presentación de Modificaciones Presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo), en el párrafo II, del citado Decreto Supremo N° 3607, señala: “En caso de traspasos presupuestarios interinstitucionales entre entidades públicas, sólo la entidad otorgante deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Parágrafo precedente. Se excluye la entidad 99 Tesoro General de la Nación”.

Que el Artículo 28 de las citadas Normas Básicas, indica que, durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales: a) Modificación en el Programa de Operaciones Anual (Plan Anual de Ejecución) por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, o por cambios en las metas de estos objetivos b) Desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.

Que la Resolución Ministerial N° 023 de 20 de enero de 2012, dispone la creación de la unidad ejecutora denominada Unidad Técnica de Ferrocarriles (UTF) bajo dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y dependencia funcional del Viceministerio de Transportes, la citada Resolución fue ampliada en cuanto al alcance y naturaleza de la UTF, mediante Resolución Ministerial N° 022 de 20 de enero de 2017.

Que la Resolución Ministerial N° 328 del 29 de septiembre de 2017, autoriza a la UTF la administración directa del Proyecto “Construcción de Obras Vía Férrea Montero Bulu Bulu”, para que pueda asumir responsabilidades técnicas, legales y administrativas de este Proyecto.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTF N° 0648/2025 de 20 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Técnica de Ferrocarriles dependiente del Viceministerio de Transportes, refiere que de la revisión de la documentación y del avance físico en obra, es evidente que aún falta obra por ejecutar en la mayoría de los ítems del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIA FÉRREA MONTERO BULO BULO TRAMO I en tal sentido se recomienda la asignación de los recursos provenientes de la ejecución de las pólizas de cumplimiento del contrato principal con N° CO2-LP-07407-34-2023 emitida por la empresa aseguradora “Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A.”, por un monto de Bs 39.470.354,09 (Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro 09/100 Bolivianos).

Que el Informe Financiero INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTF N° 0650/2025 de 20 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Técnica de Ferrocarriles dependiente del Viceministerio de Transportes, refiere que se cuenta con la justificación de la “Modificación Presupuestaria interinstitucional para el Proyecto “Construcción de Obras Vía Férrea Montero – Bulu Bulu” Cod. SISIN 0811002000000, por un monto total de Bs 39.470.354,09 treinta y nueve millones cuatrocientos setenta mil trescientos cincuenta y cuatro 09/100 bolivianos).

Que el Informe Legal INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTF N° 0681/2025 de 20 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Técnica de Ferrocarriles dependiente del Viceministerio de Transportes, refiere que la modificación



presupuestaria Interinstitucional solicitada, el legalmente viable y corresponde de acuerdo al informe financiero presentado, de acuerdo al detalle de modificación presentado, a fin del cumplimiento de los objetivos ajustados.

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UGP N° 0127/2025 de 03 de junio de 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Proyectos dependiente del Viceministerio de Transportes, concluye que es necesario solicitar la asignación de recursos provenientes de la ejecución de póliza de garantía de Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VÍA FERREA MONTERO – BULO BULO" por un total de Bs39.470.354,09.-; por lo que considera procedente la prosecución del presente trámite, siendo técnicamente viable.

Que el Informe INF/MOPSV/DGAA/UF N° 0121/2025 de 03 de junio de 2025, emitido por el Encargado en Presupuestos dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señalando en sus conclusiones lo siguiente: "De acuerdo a la información proporcionada, se concluye que la solicitud de *Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Tesoro General de la Nación a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en el marco del artículo 12 de la Ley N° 1613 "Ley del Presupuesto General del Estado – 2025"*, para la ejecución del proyecto "CONST. DE OBRAS VIA FERREA MONTERO – BULO BULO", por un monto total de **Bs39.470.354,09 (Treinta y nueve millones cuatrocientos setenta mil trescientos cincuenta y cuatro 09/100 bolivianos)**, provenientes de la ejecución de boleta de garantía, es presupuestariamente viable. (...)."

Que el Informe INF/MOPSV/DGP N° 0079/2025 de 03 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación, concluye que partir de lo expuesto, de acuerdo a análisis y justificación técnica, conclusiones y recomendaciones del informe de la Dirección General de Asuntos Administrativos, respecto a la solicitud de Modificación Presupuestaria Interinstitucional del TGN a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para la ejecución del proyecto "Construcción de Obras Vía Férrea Montero – Buló Buló", es pertinente tal como indica en el mismo.

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0298/2025 de 03 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial, y su posterior remisión al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para que la misma pueda ser atendida y su posterior evaluación y emisión de informe de conformidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, toda vez que no contraviene marco legal alguno.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el Traspaso Presupuestario Interinstitucional del Tesoro General de la Nación a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por un importe de **Bs39.470.354,09 (Treinta y nueve millones cuatrocientos setenta mil trescientos cincuenta y cuatro 09/100 bolivianos)**, con fuente de financiamiento y organismo financiador 10-111 "Tesoro General de la Nación", provenientes de la ejecución de boleta de garantía.

SEGUNDO. - Aprobar la modificación del Plan Operativo Anual – Presupuesto Gestión 2025 del Viceministerio de Transportes – Unidad Técnica de Ferrocarriles – UTF.

TERCERO.- Aprobar los Informes Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0298 /2025; Planificación INF/MOPSV/DGP N° 0079/2025; Financiero INF/MOPSV/DGAA/UF N° 0121/2025; y Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UGP N° 0127/2025, emitidos por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación, Asuntos Administrativos y Viceministerio de Transportes, respectivamente; Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTF N° 0648/2025, Financiero INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTF N° 0650/2025 e Informe Legal INF/MOPSV/DGTTFL/UTF N° 0681/2025, emitidos por la Unidad Técnica de Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



CUARTO. - Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizar las gestiones que corresponda en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA